

Contestación del demandado



La siguiente información les puede ser útil a aquellas personas que desean entablar una demanda de menor cuantía, pero **no sustituye el asesoramiento legal**. Existen otras normas y leyes que pueden ser procedentes en su situación, pero la siguiente información explica las normas y leyes comunes que proceden en las demandas de menor cuantía.

ARS se refiere a las Leyes revisadas de Arizona y ARSCP al Reglamento de procedimiento en materia de demandas de menor cuantía de Arizona.

1 CONTESTACIÓN



- El demandado debe presentar una [contestación por escrito](#) dentro de los 20 días después de la notificación y enviarla al demandante. [Ver la sección 22-514 de ARS](#) y [la regla 7 de ARSCP](#).
- El demandado tendrá que pagar una cuota administrativa a la hora de presentar la contestación. Si el demandado no cuenta con los recursos para pagar dicha cuota, puede pedir al actuario una solicitud de exención/prórroga de cuotas. [Ver la regla 7 de ARSCP](#). <http://www.azcourts.gov/cuotasadministrativas/>
- Si el demandado no presenta una contestación o no responde de otro modo dentro del plazo de 20 días a partir de la notificación, el demandante deberá iniciar las diligencias de incumplimiento, como establece la [regla 140](#) del Reglamento de procedimiento de los juzgados de paz de Arizona. [Ver la regla 7 de ARSCP](#).

2 CONTRADEMANDA



- En una [contrademandanda](#) se manifiesta que el demandante le debe algo al demandado. El demandado puede presentar una contrademandanda en contra del demandante que se basa en el mismo acontecimiento que se describe en la demanda original o en un acontecimiento distinto. [Ver la regla 9\(a\) de ARSCP](#).
- Se deberá presentar una contrademandanda dentro de un plazo de 20 días a partir de la notificación del citatorio, demanda y Aviso al demandante y demandado. El monto de la contrademandanda no podrá sobrepasar \$3,500. [Ver la regla 9\(b\) de ARSCP](#).
- Si el monto de la contrademandanda es más de \$3,500, el juzgado deberá remitir el caso a la sala civil del juzgado de paz. [Ver la regla 9\(b\) de ARSCP](#).
- Si la contrademandanda excede \$10,000, se remitirá el caso al tribunal superior. [Ver la regla 9\(b\) de ARSCP](#).
- No se permiten contrademandandas modificadas [Ver la regla 9\(c\) de ARSCP](#).